



INFORME ANUAL DE BUEN GOBIERNO DE LA TEMPORADA 2024/2025



Un año más la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, LALIGA) procede a elaborar y a presentar su Informe anual de Buen Gobierno Corporativo.

Dicho Informe muestra al deporte y a la Sociedad la preocupación continua y constante de esta Institución por incorporar, temporada tras temporada, las mejores medidas y prácticas de buen gobierno en sus quehaceres organizativos cotidianos.

El Informe Anual de Buen Gobierno correspondiente a la Temporada 2024/2025 que se presenta a continuación, refleja el trabajo diario de todos aquellos que componemos LALIGA y pretende incorporar los principios y prácticas de buen gobierno, tanto en la estructura y funcionamiento de los órganos rectores de LALIGA, como en los compromisos y responsabilidades adquiridos con nuestros afiliados y con nuestros grupos de interés.

Por ello, se describen a lo largo del presente Informe, las medidas que se han ido adoptando hasta la fecha en la materia reflejando, de esta forma, el constante compromiso deportivo, ético y social de LALIGA con el fútbol, el deporte y la Sociedad en general.

Contribuir al desarrollo sostenible, de forma transparente y con sujeción a las normas aplicables, constituye uno de los principios que guían la actividad diaria de LALIGA. En la medida en que los principios y prácticas de buen gobierno sigan avanzando en nuestra Asociación, se hará más sólido el modelo de sostenibilidad de acuerdo con el cual queremos llevar a cabo nuestras actividades, procurando, en todo momento, conciliar el beneficio económico, social y deportivo con estos principios y prácticas.

Ese ha sido y es nuestro principal reto en materia de buen gobierno para contribuir a un futuro socialmente responsable en el deporte.

Javier Tebas Medrano
Presidente de LALIGA



I. EL BUEN GOBIERNO EN LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL.

1. ANTECEDENTES.

El buen gobierno implica para la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, indistintamente como “LALIGA” o “Liga”) una responsabilidad frente a sus afiliados, frente al fútbol, frente al deporte español y, especialmente, frente a la Sociedad, y constituye un requisito ineludible para el reconocimiento de un proyecto asociativo que aspira a la excelencia, transparencia, cumplimiento y a la creación de valor de forma permanente en beneficio del fútbol profesional español y del deporte, en general.

Dicha responsabilidad se refleja en la organización interna de LALIGA y forma parte fundamental y prioritaria de sus principales objetivos imponiendo así a sus máximos responsables y órganos de gobierno, todo un conjunto de medidas o comportamientos éticos que regulan y fiscalizan la gestión que desarrollan a diario. Por ello, la incorporación voluntaria y continua de las mejores prácticas de buen gobierno, nacionales e internacionales, ha constituido, sigue constituyendo y continuará constituyendo en el futuro, un objetivo fundamental y prioritario para LALIGA.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, cumpliendo con las primeras recomendaciones emanadas por la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a través de la resolución del mencionado ente de fecha 18 de octubre de 2004 (BOE nº 283, de 24 de noviembre), LALIGA aprobó en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de julio de 2005 su Código de Buen Gobierno.

Dicho Código, recogiendo las citadas recomendaciones del Consejo Superior de Deportes y adoptando de forma voluntaria toda una serie de mejores prácticas de buen gobierno, supuso un paso pionero en lo que a la citada materia se refiere, tanto en el ámbito deportivo estatal, en general, como futbolístico, en particular.

El 24 de septiembre de 2015, en la Asamblea General de la LALIGA se llevó a cabo la necesaria modificación y adaptación del mencionado Código al régimen jurídico vigente y a las previsiones del Código Ético de LALIGA; Código que también fue aprobado en su primera versión en dicha misma Asamblea General de 24 de septiembre de 2015, y que posteriormente, se ha visto modificado y ha aprobado por dicho órgano en sus sesiones de 28 de octubre de 2019 y 23 de octubre de 2023.

LALIGA, comprometida por mejorar su buen gobierno corporativo, trabaja cada año en la implantación de nuevas medidas encaminadas a reforzarlo, tal y como se evidenciará a lo largo de este informe.

Las anteriores actuaciones ponen de manifiesto la firme determinación de LALIGA por situarse en posiciones destacadas en materia de buen gobierno, para lo cual está trabajando activamente.

Por ello, LALIGA, a través de este Informe de Buen Gobierno que se presenta a continuación, pretende reflejar un año más su compromiso deportivo, ético y social con todos los actores que, actualmente, componen el fútbol profesional español y ser un claro referente en el mundo deportivo.

2. OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente Informe Anual de Buen Gobierno que se somete a aprobación de la Comisión Delegada y, posteriormente, de la Asamblea General es evidenciar, de



forma completa y detallada, las medidas adoptadas por LALIGA durante la Temporada 2024/2025 para alcanzar una mayor eficacia, transparencia, trazabilidad, independencia, representatividad, seguridad, calidad y ética en el ejercicio de las funciones de sus órganos de gobierno y representación.

Las líneas que a continuación se expondrán pretenden, pues, reflejar la constancia y los continuos esfuerzos del fútbol profesional español por situarse en posiciones destacadas en materia de buen gobierno. En consecuencia, el objeto del Informe de Buen Gobierno, como es práctica habitual en LALIGA, no es limitarse a cumplir las exigencias establecidas por el ordenamiento jurídico, sino ir más allá incorporando las mejores prácticas nacionales e internacionales de buena gobernanza.

En efecto, el Informe pretende reflejar, de forma completa y detallada, la estructura de gobierno y representación de LALIGA a día de hoy, las obligaciones de los miembros de los distintos entes que componen esta asociación y, en general, aquellas materias que se puedan considerar relevantes para un mejor conocimiento de esta institución.

Dicha información se complementa con la que, de forma permanente y con actualizaciones periódicas, se publica en la página web de LALIGA www.laliga.com.

3. ESTRUCTURA DEL INFORME.

A efectos sistemáticos y para facilitar su utilización y comprensión, el presente Informe de Buen Gobierno se estructura de la siguiente forma:

- En primer lugar, se exponen brevemente en el epígrafe II los aspectos más esenciales de la normativa interna de LALIGA sobre buen gobierno.
- A lo largo del epígrafe III, se realiza una mención a los órganos de gobierno y representación de LALIGA y a su régimen jurídico básico de organización y funcionamiento.
- Posteriormente, en el epígrafe IV se hace constar de forma expresa la retribución de los órganos de gobierno y representación de LALIGA y de la alta dirección.
- Por último, en el epígrafe V se analiza el seguimiento, por parte de la LALIGA, de las recomendaciones sobre buen gobierno emanadas por el Consejo Superior de Deportes en su resolución de 18 de octubre de 2004 (BOE nº 283, de 24 de noviembre), en gran medida recogidas también en la Ley 39/2022, del Deporte y reflejadas en el Código de Buen Gobierno del que se ha dotado esta institución, así como el cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el Informe de Seguimiento del Código de Buen Gobierno emitido por el Comité de Auditoría y Control Interno de LALIGA.



II. LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO DE LALIGA.

Las normas internas de buen gobierno aplicables a LALIGA, que pueden ser objeto de consulta permanente en la página web (www.laliga.com), son las siguientes:

1. LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Los Estatutos Sociales y, especialmente, el Capítulo II del Título I, referente a la estructura orgánica de LALIGA, conforman los cimientos fundamentales sobre los que se asienta el régimen jurídico básico de buen gobierno de los órganos de gobierno y representación de LALIGA.

2. EL REGLAMENTO GENERAL.

El Reglamento General, en lo atinente al buen gobierno de LALIGA, viene a complementar el marco jurídico regulador definido por los Estatutos Sociales relativo al desarrollo de la Asamblea General y las Juntas de División (Libro I) y al régimen de elección del Presidente (Libro II), los Vicepresidentes y miembros de la Comisión Delegada (Libro III).

3. EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de LALIGA, de fecha 21 de julio de 2005, fue modificado en la Asamblea General de 24 de septiembre de 2015 para adecuarlo y actualizarlo, tanto a las nuevas previsiones establecidas en el Ordenamiento jurídico vigente, como a los Estatutos Sociales.

Por otro parte, LALIGA también cuenta con un Código Ético, publicado en la web, aprobado en la Asamblea de diciembre de 2015 celebrada en Zaragoza, el cual ha sido actualizado por las Asambleas Generales de 28 de octubre de 2019 y de 23 de octubre de 2023.

El Código de Buen Gobierno se encuentra estructurado en seis capítulos y compuesto de catorce artículos. Define, principalmente en su capítulo I, las normas de buen gobierno de LALIGA, estableciendo los derechos de los miembros adscritos a ella (artículo 1). Asimismo, se describe la estructura, funcionamiento y deberes de los órganos de gobierno, representación y administración (artículos 2 a 5, respectivamente).

A continuación, en el capítulo II, dedicado a las retribuciones, los artículos 6 y 7 disponen toda una serie de prohibiciones, restricciones y obligaciones de información sobre las mismas. El capítulo III sobre "*Control y gestión ordinaria*" (artículo 8) define el contenido del manual de procedimientos sobre transacciones económicas de LALIGA, y el capítulo IV, bajo la rúbrica "*relaciones con terceros*", regula en los artículos 9 y 10 los deberes de información sobre las relaciones con terceros, así como los criterios de actuación en relación con la adquisición de bienes o servicios, respectivamente.

Finalmente, los capítulos V y VI, artículos 11 a 14 del Código, se dedican al deber de LALIGA de fomentar la ética deportiva y conforman un régimen jurídico que da cobertura a las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento o no del Código de Buen Gobierno. Todo ello, mediante la creación de un Comité específico de Buen Gobierno presidido por el Presidente de LALIGA, como único miembro permanente del mismo.



III. LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LALIGA.

1. PREVIO.

El artículo 6 de los Estatutos Sociales define la estructura de gobierno de LALIGA:

- La Asamblea General (artículos 8 a 21 Estatutos y artículos 1 a 6 del Libro I Reglamento General);
- Las Juntas de División (artículos 22 a 26 Estatutos y artículos 1 a 6 del Libro I Reglamento General);
- La Comisión Delegada (artículos 27 a 31 Estatutos y artículos 17 a 31 del Libro III Reglamento General);
- El Presidente (artículos 32 a 37 Estatutos y artículos 1 a 9 del Libro II Reglamento General);
- Los Vicepresidentes (artículo 38 Estatutos y artículos 1 a 16 del Libro III Reglamento General);
- La Dirección General Corporativa (artículo 44 bis de los Estatutos Sociales);
- La Dirección Legal (artículo 45 de los Estatutos Sociales);
- El Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales (artículo 9 y 10 del Título V del Libro XI del Reglamento General);
- El Órgano de Cumplimiento Normativo (artículo 43 quinquies de los Estatutos Sociales);
- El Comité de Auditoría y Control Interno (artículo 43 sexies de los Estatutos Sociales);
- La Comisión de Supervisión de Estadios (artículo 43 septies de los Estatutos Sociales);
- El Comité Social de Recursos (artículo 43 de los Estatutos Sociales);
- Los distintos Comités (electoral, recursos, control económico, jurídico y licencias), el Juez de Disciplina Social y el Órgano de Validación de Presupuestos (artículos 39 a 44 Estatutos Sociales y Libro IX y X del Reglamento General);

A continuación se enuncian las competencias y obligaciones asumidas por los distintos órganos que conforman a día de hoy LALIGA, de acuerdo con el régimen de buen gobierno impuesto tanto por los Estatutos Sociales, como por el Reglamento General y el Código de Buen Gobierno anteriormente referidos.

2. LA ASAMBLEA GENERAL.

a) Principios básicos y normativa reguladora.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de LALIGA y de expresión de la voluntad de los asociados. Sus reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias. El régimen jurídico de la Asamblea General viene dado por lo previsto en los artículos 8 a 21, ambos inclusive, de los Estatutos Sociales y por el Libro I (artículos 1 a 6) del Reglamento General.

Para la válida constitución de la Asamblea habrán de estar presentes, en primera convocatoria, además del Presidente y del Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan, dos terceras partes de sus miembros de pleno derecho y, en segunda convocatoria, al menos dieciséis miembros de pleno derecho, debiendo concurrir, por cada División, un mínimo de ocho miembros.

La convocatoria se efectúa por el Presidente de LALIGA por escrito, dirigido al domicilio que conste en LALIGA de cada asociado, utilizando cualquier medio de comunicación, correo, correo electrónico, mensajería, etc., que deje constancia de su recepción, con diez días, al menos, de antelación a la fecha de la celebración de la misma, excepto en



los casos de urgencia, apreciados de forma motivada por el Presidente de LALIGA, en los cuales dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha, y hora de celebración de la Asamblea, en primera y segunda convocatoria, el carácter de la misma y el Orden del Día, así como la posibilidad de asistencia remota en caso de que se haya optado por hacer uso de dicha posibilidad.

La Dirección Legal remite a cada miembro de pleno derecho de la Asamblea General, en el momento de realizar la convocatoria, la documentación relativa a cada uno de los puntos del Orden del Día que se vayan a tratar en la misma, salvo que, por razones de urgencia en su celebración, no pueda acompañarse, en cuyo caso se pondrá a disposición de cada miembro en la sede de LALIGA previamente a la celebración de la Asamblea.

Cada miembro de pleno derecho de la Asamblea tiene derecho a voto y la mayoría de los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo las excepciones previstas en el artículo 18 de los Estatutos Sociales que requerirán mayoría reforzada (32 votos a favor del acuerdo). Las votaciones serán secretas salvo que la propia Asamblea, por unanimidad, decida lo contrario.

b) Composición.

La Asamblea General está constituida por:

- El Presidente de LALIGA, que será el Presidente de la Asamblea y,
- Un representante de cada uno de los equipos inscritos en LALIGA al momento de celebrarse la Asamblea y que no se hallen suspendidos de su derecho de voto.

Actúa como Secretario, el Director Legal de LALIGA, que tendrá voz, pero no voto y asiste el Director General Corporativo con voz y sin voto.

Además, tiene derecho de asistencia, con voz pero sin voto, el Presidente de la Real Federación Española de Fútbol.

Adicionalmente, podrán asimismo asistir sin derecho a voz ni a voto, salvo que les conceda el uso de la palabra el Presidente:

- Las personas a las que invite el Presidente;
- Un acompañante por cada miembro de pleno derecho de la Asamblea; y
- Un representante de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes afiliados a LALIGA que tengan suspendido su derecho a voto.

c) La Asamblea General Ordinaria.

Las principales competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

- a) Examen y aprobación, en su caso, de la memoria, cuentas y liquidación del ejercicio económico anual correspondiente a la temporada finalizada.
- b) Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto del ejercicio económico anual de LALIGA correspondiente a la temporada en curso.
- c) Decidir sobre las propuestas que en cualquier materia de competencia de LALIGA sean presentadas por cualquier órgano de LALIGA en ejercicio de las facultades y/o funciones que tenga atribuidas, por el Presidente de LALIGA o por un mínimo de once



de sus miembros, salvo en los casos concretos en que esta competencia esté expresamente atribuida en los presentes estatutos a otro órgano de LALIGA.

- d) Decidir sobre la repercusión de gastos entre los miembros de LALIGA, vía cuotas de mantenimiento o cualquier otra, respetando las competencias expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a las Juntas de División, limitándose, en tales casos la Asamblea General Ordinaria a determinar cuáles y/o en qué cuantía se repercuten al conjunto de miembros de Primera División y cuáles y/o en qué cuantía al conjunto de miembros de Segunda División.
- e) Decidir sobre las condiciones de inscripción en LALIGA y sobre las condiciones de participación en cada División.
- f) Designar los auditores externos de LALIGA.
- g) Fijar los límites máximos de las ayudas a los miembros de LALIGA establecidas reglamentariamente.

La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año, en los 6 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico de LALIGA.

d) La Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reúne cuando lo determine (i) cualquiera de las Juntas de División o la Comisión Delegada por mayoría simple, (ii) el Presidente de LALIGA o (iii) o cuando lo soliciten, al menos, once de sus miembros.

Cabe destacar, entre otras, las siguientes competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente de LALIGA.
- b) Aprobar, modificar o derogar los Estatutos Sociales y Reglamento General.
- c) Ejercer el voto de censura al Presidente.
- d) Autorizar la asunción de obligaciones económicas cuando superen el 15 por ciento del presupuesto aprobado.
- e) Trasladar el domicilio social.
- f) Ratificar, a propuesta de la Comisión Delegada, los convenios aprobados por ésta a suscribir por LALIGA con el Consejo Superior de Deportes, con la Real Federación Española de Fútbol en materia de coordinación de la organización de las competiciones profesionales y con la Asociación de Futbolistas Españoles.
- g) Aprobar, a propuesta de la Comisión Delegada, las cuestiones previstas en los apartados g) e i) del artículo 3.2 y en los apartados b), c) y e) del artículo 3.3, todos de los presentes Estatutos.
- h) Establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y al desarrollo del mismo, las fórmulas de distribución de las cantidades que deban percibir las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes



correspondientes a la participación de LALIGA en la recaudación de las apuestas deportivas del Estado. Dichas fórmulas responderán a criterios objetivos.

- i) Establecer las fórmulas de distribución de las cantidades obtenidas por ingresos provenientes de apuestas, distintas de las referidas en el apartado anterior, sobre la competición profesional cuando intervengan las dos Divisiones.
- j) Elegir al Juez de Disciplina Social y al Comité del Control Económico.
- k) Revisar y resolver de forma definitiva las decisiones tomadas por la Comisión Delegada sobre la aprobación o rechazo de solicitudes concretas de admisión en LALIGA.
- l) Establecer o modificar las fórmulas de distribución de las cantidades obtenidas por LALIGA como consecuencia de los pagos efectuados a ésta por UEFA derivados del concepto de solidaridad.
- m) Cualquier otro asunto cuya competencia no esté atribuida a otro órgano de LALIGA por los Estatutos.

3. LAS JUNTAS DE DIVISIÓN.

a) Principios básicos y normativa reguladora.

Son órganos de las distintas competiciones profesionales organizadas por LALIGA, que tienen como objeto el examen, deliberación y aprobación de cuantas competencias sean propias de cada División o delegadas expresamente por la Asamblea General, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos de LALIGA y no sean indelegables.

El régimen jurídico de las Juntas de División viene dado por lo previsto en los artículos 22 a 26, ambos inclusive de los Estatutos Sociales y por el Libro I (artículos 1 a 6) del Reglamento General.

Las Juntas se convocan y celebran obligatoriamente con carácter trimestral, durante la competición y, con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten, al menos, seis de sus miembros o el Presidente de LALIGA.

La convocatoria, el desarrollo y funcionamiento de las reuniones se ajustan, en lo sustancial, a las normas establecidas para la Asamblea General, si bien para su válida constitución deben estar presentes dos terceras partes de sus miembros de pleno derecho y, en segunda convocatoria, al menos un tercio de los mismos.

Cada miembro de las Juntas de División tiene derecho a un voto. Las votaciones serán secretas, salvo acuerdo contrario de la propia Junta y la mayoría de los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo las excepciones previstas en el artículo 25 de los Estatutos Sociales que se adoptarán por mayoría cualificada.

b) Composición.

Cada Junta de División está constituida por:

- El Presidente de LALIGA, y
- Un representante de cada una de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes que estén inscritos en la misma categoría competicional.



Actúa como Secretario, con voz, pero sin voto el Director Legal de LALIGA, al igual que el Director General Corporativo, que también asiste a las Juntas.

Existen tantas Juntas de División como categorías competicionales organizadas por LALIGA en el Campeonato Nacional de Liga. Por tanto, en la actualidad, existe la Junta de Primera División y de Segunda División.

c) Competencias.

Las principales competencias de las Juntas de División son, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar la distribución entre las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que integren cada Junta de los fondos económicos atribuidos a cada categoría competicional.
- b) Aprobar el calendario de fechas de competición que afecten a su División. En el supuesto en que legalmente, le sea atribuida esta competencia en exclusiva a LALIGA, será entonces la Asamblea General quien, por mayoría reforzada, apruebe dicho calendario.
- c) Aprobar los horarios de competición que afecten a su División.
- d) Estudiar, y en su caso aprobar, modificaciones de carácter competicional cuando sólo afecten a la División que adopte el acuerdo.
- e) Determinar las normas de organización y desarrollos de partidos de la División correspondiente respetando siempre las normas establecidas por los organismos competentes.
- f) Aprobar las actuaciones de promoción y explotación comercial de la competición en la que participen y que afecten exclusivamente a las Sociedades Anónimas o Clubes de la misma División, entendiéndose como promoción y explotación comercial las definidas en el artículo 3, apartado 1, e) de los Estatutos.
- g) Decidir los criterios de reparto entre sus miembros de los ingresos obtenidos o que correspondan a la División respectiva, incluyendo los provenientes de apuestas sobre la competición profesional cuando intervenga únicamente la División respectiva.
- h) La elección y, en su caso, el voto de censura de los representantes de cada Junta de División en la Comisión Delegada, todo ello de acuerdo con lo que se determina en los presentes Estatutos y Reglamento General.
- i) La elección de los Vicepresidentes primero y segundo de LALIGA según corresponda.
- j) Ejercer el voto de censura al Vicepresidente primero o segundo de LALIGA según corresponda.
- k) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
- l) Proponer la apertura de expediente disciplinario a cualquier miembro de su propia División.
- m) Decidir sobre la repercusión de gastos entre los miembros de la propia División vía cuotas de mantenimiento o cualquier otra.
- n) Decidir sobre la concesión de ayudas a los miembros de la propia División, respetando siempre el límite máximo decidido por la Asamblea General.



o) Aprobar las cuestiones previstas en los apartados b), c), d) del artículo 3.2 de los Estatutos.

p) Cualquier otra materia que afecte exclusivamente y con carácter privativo a una División y no esté expresamente atribuida a otro órgano de LALIGA.

4. LA COMISIÓN DELEGADA.

a) Principios básicos y normativa reguladora.

La Comisión Delegada es el órgano de gobierno y administración ordinaria de LALIGA. Su régimen jurídico viene dado por lo dispuesto en los artículos 27 a 31, ambos inclusive de los Estatutos Sociales, por el Libro III (artículos 17 a 31) del Reglamento General y por los artículos 2 y 3 del Código de Buen Gobierno de LALIGA.

La Comisión Delegada se convoca y celebra obligatoriamente con carácter mensual, durante la competición y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten, al menos, cuatro de sus miembros o el Presidente de LALIGA, siendo fijada la fecha, lugar y el Orden del Día por los proponentes o por el Presidente. La convocatoria tiene que expresar necesariamente el Orden del Día, lugar, fecha y hora en primera y segunda convocatoria, así como la posibilidad de asistencia remota en caso de se haya optado por hacer uso de dicha posibilidad.

Se considera válidamente constituida la Comisión en primera convocatoria, cuando a la misma asistan la mitad más uno, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Los acuerdos se adoptan, en la mayoría de las ocasiones, por mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de los acuerdos previstos en el artículo 31 de los Estatutos Sociales que se adoptarán por mayoría cualificada que se obtendrá cuando voten a favor del acuerdo al menos 2/3 de los asistentes.

b) Composición.

La composición de la Comisión Delegada es la siguiente: (i) el Presidente de LALIGA; (ii) los dos Vicepresidentes y (iii) los doce representantes de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes elegidos, en la forma prevista por el Reglamento General, por las Juntas de División (seis miembros por cada Junta).

Actúa como Secretario, el Director Legal de LALIGA, que tiene voz, pero no voto y asiste el Director General Corporativo con voz y sin voto.

Los miembros son elegidos por las Juntas de División durante el mes siguiente a aquel en que por la Comisión Delegada se haya aprobado la liquidación del ejercicio económico inmediatamente anterior. Su mandato es por dos años, pudiendo ser renovados por mandatos sucesivos. Las Sociedades Anónimas Deportivas y clubes que resulten elegidos, designan a su representante y a un suplente.

La composición de la Comisión Delegada¹ en la Temporada 2024/2025 fue la siguiente:

¹ Composición resultante tras el proceso electoral llevado a cabo en septiembre de 2024.



PRESIDENTE:	D. Javier Tebas Medrano
VICEPRESIDENTE 1º:	D. Miguel Ángel Gil Marín
VICEPRESIDENTE 2º:	D. Jon Ander Ulazia Garetxana

VOCALES POR 1ª DIVISION- LALIGA EA SPORTS:

REAL MADRID C.F.:	Titular: D. José Ángel Sánchez Periañez Suplente: D ^a . Begoña Sanz Orea
SEVILLA FÚTBOL CLUB, SAD²:	Titular: D. José María del Nido Carrasco Suplente: D. Jesús Arroyo Sánchez/D. José González Dans
REAL BETIS BALOMPIÉ, SAD:	Titular: D. Ángel Haro García Suplente: D. Federico Martínez Feria
DEPORTIVO ALAVÉS, SAD:	Titular: D. Alfonso Fernández de Troconiz Suplente: D. Haritz Kerejeta Ruiz de Austri
RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD:	Titular: D. Raúl S. Martín Presa Suplente: D. Samuel Pizarro Cano
UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, SAD:	Titular: D. Miguel A. Ramírez Alonso Suplente: D. Patricio Viñayo García

VOCALES POR 2ª DIVISION- LALIGA HYPERMOTION:

REAL SPORTING DE GIJÓN, SAD:	Titular: D. Alejandro C. Irarragorri Gutierrez Suplente: D. David Guerra Gómez
CADIZ C.F., SAD:	Titular: D. Manuel Vizcaíno Fernández Suplente: D. Rafael Contreras Chamorro
CLUB DEPORTIVO TENERIFE, SAD³:	Titular: D. Santiago Pozas Arjona/D. Antonio Manuel Porro Granados Suplente: D. Samuel Gómez Abril/ D. Ayoze García Pérez
REAL ZARAGOZA, SAD:	Titular: D. Fernando López Lobete Suplente: D. Juan Forcén Márquez
BURGOS C.F., SAD:	Titular: D. Alejandro Ariel Grandinetti Valiente Suplente: D. Diego Martínez González
UNIÓN DEPORTIVA ALMERÍA, SAD:	Titular: D. Juan José Bonillo Medina Suplente: D ^a . Lorena García Piñeiro

Director General Corporativo de LALIGA: D. Javier Gómez Molina.
Secretaria Comisión Delegada de LALIGA: D^a. María José López Lorenzo.

² Durante la temporada se produjo una nueva designación.

³ Durante la temporada se produjo una nueva designación.



c) Competencias.

Cabe destacar, entre otras, las siguientes competencias de la Comisión Delegada:

- a) Solicitar la convocatoria de Asamblea General y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o las Juntas de División.
- b) Negociar y, en su caso, aprobar, con sujeción a la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo 11 f) de los Estatutos, convenios con la RFEF, AFE e instituciones públicas.
- c) La adopción de decisiones en relación con la impugnación de acuerdos adoptados por las Juntas de División en los términos previstos en el artículo 26.
- d) Decidir sobre aprobación o rechazo de solicitudes de admisión en LALIGA, pudiendo, en su caso, delegar en el Director Legal. Dicha delegación habrá de conferirse mediante la mayoría necesaria para adoptar decisiones en la materia contemplada en el presente apartado.
- e) Ejercitar acciones y derechos, ya sea judicial o extrajudicialmente, en interés de LALIGA, todo ello sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 33.
- f) Resolución de asuntos urgentes que le plantee cualquier miembro en relación a cuestiones aprobadas por un órgano competente, respetando en todo caso la jerarquía orgánica y las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- g) Evacuar las consultas que se les plantee sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos de LALIGA.
- h) Proponer la apertura de expedientes disciplinarios.
- i) Emisión de los informes preceptivos conforme a la legislación vigente, pudiendo, en su caso, delegar en el Director Legal. Dicha delegación habrá de conferirse mediante la mayoría necesaria para adoptar decisiones en la materia contemplada en el presente apartado.
- j) Formulación del presupuesto de LALIGA, así como formulación de la Memoria, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Liquidación del Presupuesto.
- k) Recomendar normas y criterios para la elaboración de presupuestos de los miembros de LALIGA.
- l) La supervisión y garantía de la integridad de los sistemas internos de información financiera y no financiera.
- m) La determinación, a propuesta del Comité de Auditoría y Control Interno, así como la supervisión del sistema de control interno y gestión de riesgos.
- n) A propuesta del Comité de Auditoría y Control Interno, la determinación del Sistema de Gestión de Cumplimiento y la modificación de las políticas que lo integran, así como su supervisión.
- o) Proponer a la Asamblea General el nombramiento, revocación y reelección de los auditores externos, previa propuesta del Comité de Auditoría y Control Interno.



- p) Cualesquiera otras que les resulten atribuidas expresamente en los presentes Estatutos o reglamentariamente.
- q) Decidir sobre la estructura funcional y provisión de puestos de LALIGA a propuesta del Presidente.
- r) El nombramiento, a propuesta del Presidente, de los miembros del Comité de Auditoría y Control Interno.
- s) La selección, el nombramiento y cese, a propuesta del Comité de Auditoría y Control Interno, del responsable del Órgano de Cumplimiento Normativo y, en su caso, del responsable de la función de auditoría interna.
- t) La elección de dos miembros del Consejo de Administración de SEFPSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de los Estatutos Sociales.
- u) Declarar y, en su caso, dejar sin efecto, previos los trámites rituarios oportunos, la existencia de una situación de dificultad económica de un Club/SAD, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo firmado entre LALIGA y la Asociación de Futbolistas Españoles.
- v) Adoptar cualesquiera decisiones o acuerdos dentro del ámbito de las competencias de LALIGA en materia de estadios, salvo en aquellos casos en los que la decisión o acuerdo de que se trate esté reservado estatutaria o legalmente a la Asamblea General de LALIGA. En particular: (a) Ordenar y coordinar la supervisión de los estadios en que se disputarán los partidos oficiales del Campeonato para que estos cumplan con las condiciones del Reglamento de Estadios y aquellas que se determinen por disposición legal estatutaria o reglamentaria en cada momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.I) de los presentes Estatutos; (b) establecer mediante circular las condiciones técnicas complementarias que deberán reunir los estadios de acuerdo con la normativa de aplicación; (c) adoptar, previo informe o propuesta de la Comisión de Supervisión de Estadios, cualesquiera medidas necesarias para permitir la adecuada supervisión y gestión de la implementación del Reglamento de Estadios y de las disposiciones aplicables en la materia; (d) autorizar los estadios en que se disputarán los partidos oficiales del Campeonato Nacional de Liga Profesional. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que, en cada momento, se deleguen o atribuyan reglamentariamente a la Comisión de Supervisión de Estadios, al Director General Corporativo o a otros órganos, comités, comisiones o miembros de LALIGA.

La Asamblea General incorporó a los Estatutos y el Reglamento General sendas Disposiciones Transitorias por las que la Comisión Delegada, por mayoría cualificada de 2/3, puede realizar determinadas adaptaciones de los Estatutos y el Reglamento General en materia de plazos, documentación, etc., a fin de dotar de la necesaria agilidad a actuaciones concretas que pueden ser necesarias como consecuencia de la incidencia de la pandemia del covid-19, en particular en materia de control económico.

5. EL PRESIDENTE.

a) Principios básicos y normativa reguladora.

El Presidente de LALIGA desempeña su cargo tras ser elegido por sufragio libre, directo y secreto por todos los miembros de la Asamblea General.



El régimen jurídico del Presidente figura en los artículos 32 a 37, ambos inclusive, de los Estatutos Sociales y por el Libro II (artículos 1 a 9) del Reglamento General. El mandato del Presidente tiene una duración de cuatro años, a contar desde el momento de su elección y puede ser reelegido por iguales períodos sucesivos.

Es el máximo representante de LALIGA, ostentando su gobierno y representación legal y tiene conferidas las facultades ejecutivas. El cargo de Presidente es remunerado, debiendo ser establecida su remuneración por acuerdo de la Asamblea General.

b) Competencias.

Corresponden, entre otras, al Presidente de LALIGA las siguientes competencias:

- a) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamento General, circulares y demás acuerdos que se adopten por la Asamblea General, la Comisión Delegada, las Juntas de División y demás órganos de LALIGA, adoptando las decisiones necesarias a tales efectos.
- b) Presidir la Asamblea General, la Comisión Delegada, las Juntas de División y los demás órganos de LALIGA en que así esté previsto, convocar sus reuniones, fijar su Orden del Día, dirigir los debates y ordenar las votaciones, todo ello en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Representar a LALIGA ante cualquier persona u organismo, público o privado, de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales y, en consecuencia con la capacidad necesaria o conveniente para contratar, transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económico-administrativos, ante organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o internacionales, con facultad de absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y letrados.
- d) Contratar la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes o derechos, obras, servicios y suministros, salvo en los supuestos que sean competencia de otro órgano.
- e) La supervisión del cumplimiento de los presupuestos de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes, en los términos previstos en el artículo 3.1.g) de los presentes Estatutos.
- f) Constituir Comisiones, ya sean paritarias o no, conjuntamente con la Real Federación Española de Fútbol, la Asociación de Futbolistas Españoles, el Consejo Superior de Deportes, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Clubes/SAD y/o cualesquiera otras Instituciones, Organismos y/o personas jurídicas públicas o privadas, estableciendo su normativa y reglas de funcionamiento, así como designando los representantes de LALIGA, que incluso podrán ser personas físicas, tengan o no relación laboral con LALIGA, en el seno de tales Comisiones.
- g) Elevar a los órganos competentes propuestas para la adopción de acuerdos en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- h) Las que le sean delegadas por la Asamblea General, la Comisión Delegada, las Juntas de División y demás órganos de LALIGA.
- i) Las demás que le correspondan de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos o en el Reglamento General.
- j) El Presidente podrá delegar cualquiera de las facultades que se le confieren en los Vicepresidentes de LALIGA, en el Director General Corporativo, así como en el



Director Legal, debiendo comunicar a la totalidad de los afiliados a LALIGA, tal delegación.

- k) Proponer a la Comisión Delegada la organización funcional de LALIGA, incluyendo la contratación, nombramiento, despido y cese de los empleados de la LALIGA.
- l) Mancomunadamente con el Director Legal y el Director General Corporativo, siendo bastante que firmen dos cualesquiera de los tres nombrados, abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada, cajas de ahorro, y en general cualquier clase de cuenta financiera. De igual forma podrá librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos, y de igual forma podrá administrar los fondos de LALIGA, con las más amplias facultades de administración.

En las elecciones celebradas en noviembre y diciembre de 2023 se eligió Presidente de LALIGA, por cuarto mandato consecutivo, a D. Javier Tebas Medrano.

6. LOS VICEPRESIDENTES.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 38 de los Estatutos, LALIGA tiene dos Vicepresidentes que son nombrados entre los candidatos propuestos por la Sociedad Anónima Deportiva o Club de Primera (Vicepresidente primero) y Segunda División (Vicepresidente segundo), respectivamente, y que resulten elegidos por la Junta de cada División en la elección convocada a tal efecto.

El periodo de mandato es de dos años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos.

Los Vicepresidentes cesan en su cargo cuando la Sociedad Anónima Deportiva o el Club a los que representen dejen de participar en la División para la que fueron elegidos y/o cuando perdiese la representación del Club.

En este sentido, en las últimas elecciones resultó proclamado como Vicepresidente Primero D. Miguel Ángel Gil Marín, en representación del Club Atlético de Madrid, SAD, y como Vicepresidente Segundo, D. Jon Ander Ulazia Garetxana, en representación del SD Eibar, SAD.

7. LA DIRECCIÓN GENERAL CORPORATIVA.

Tal y como dispone el artículo 44 bis de los Estatutos, el Director General Corporativo de LALIGA es la persona designada por la Comisión Delegada, a propuesta del Presidente, bajo cuya dirección supervisa las actividades y funciones de cada una de las Direcciones, Departamentos y servicios de LALIGA, conforme las directrices aprobadas por la Comisión Delegada y, además, gestiona y controla los recursos humanos de LALIGA, proponiendo al Presidente, para su posterior aprobación por la Comisión Delegada, la contratación de personal.

Son además competencias del Director General Corporativo, siempre bajo la dirección del Presidente, las siguientes:

- a) La responsabilidad del área económica de LALIGA, actuando bajo las directrices de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y del Presidente. Está a su cargo la contabilidad de la misma, interviene los gastos que se realicen de acuerdo con los presupuestos aprobados, debiéndole reportar quienes sean responsables de los departamentos financiero y/o contable. Prepara la memoria económica, cuentas, liquidación del ejercicio económico y proyecto de presupuesto para su



formulación por la Comisión Delegada y posterior aprobación por la Asamblea General, así como los informes económicos que le sean solicitados por la Asamblea General, la Comisión Delegada y el Presidente. Es el responsable de las cuentas entre LALIGA y los afiliados.

- b) La máxima responsabilidad del mecanismo de control económico de los SAD/Clubes que se regula en el Libro X del Reglamento General, siendo de su competencia la supervisión del Departamento de Control Económico al que se refiere el citado Libro.
- c) La máxima responsabilidad sobre la efectiva implementación y cumplimiento de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas a LALIGA. Tal implementación y cumplimiento se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales y en las Normas y criterios aprobados por la Comisión Delegada.
- d) La responsabilidad de la gestión y control del departamento de obras para la adaptación de los estadios a la normativa de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte en cada momento vigente, dirigiendo y supervisando este departamento, independientemente de donde se encuentre encuadrado (LALIGA, Sociedad Española de Fútbol Profesional, S.A. o su filial).
- e) Mancomunadamente con el Director Legal y el Presidente, siendo bastante que firmen dos cualesquiera de los tres nombrados, podrá abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada, cajas de ahorro, y en general cualquier clase de cuenta financiera. De igual forma, podrá librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos, y de igual forma podrá administrar los fondos de LALIGA, con las más amplias facultades de administración.
- f) Tiene el uso de la firma social, de forma mancomunada con el Director Legal y el Presidente, de tal forma que bastará la de dos cualquiera de los mencionados a efectos de disposición de fondos en cuentas corrientes, de ahorro o crédito, abiertas por LALIGA en cualquier entidad de crédito, bancos o cajas de ahorro, y en general, cualquier clase de cuenta financiera, así como para aceptar letras y endosar títulos valores con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas expresamente en los presentes Estatutos, reglamentariamente o por delegación de otros órganos de LALIGA.

El Director General Corporativo ejercita los objetivos generales de LALIGA con autonomía y plena responsabilidad, sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de los órganos superiores de gobierno y administración de LALIGA (Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente). Su nombramiento y cese se realiza por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente. Su mandato estará vinculado al del Presidente, de tal forma que cuando, por cualquier causa cese en su cargo el Presidente que le hubiere propuesto, terminará automáticamente tal mandato, todo ello sin perjuicio de su posible remoción en cualquier momento.

8. DIRECCIÓN LEGAL.

La Dirección Legal recae sobre la persona designada por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente, cuyas funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos Sociales son, entre otras:



- a) La responsabilidad de la Asesoría Jurídica de LALIGA.
- b) La Secretaría de todos los órganos colegiados de LALIGA, a los cuales está encargado de asistir y asesorar desde el punto de vista legal, levantando acta de sus reuniones, y librando las certificaciones que le sean solicitadas, llevando la custodia de los libros de actas y demás oficiales de LALIGA. Asimismo, con su firma autoriza las comunicaciones, convocatorias y circulares de LALIGA.
- c) Por delegación del Presidente, y bajo la supervisión de la Comisión Delegada, podrá tener funciones de carácter institucional ante determinados organismos o entidades, tales como, Real Federación Española de Fútbol, Asociación de Futbolistas Españoles, relaciones internacionales con la Asociación de Ligas Europeas, UEFA, FIFA, etc.
- d) Las facultades que, por delegación, le sean atribuidas por los distintos órganos de gobierno y representación de LALIGA y de la Comisión Delegada.
- e) Mancomunadamente con el Director General Corporativo y el Presidente, de tal forma que bastará la firma de dos cualesquiera de los tres mencionados, podrá abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada, cajas de ahorro, y en cualquier clase de cuenta financiera. De igual forma, podrá librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos, y de igual forma podrá administrar los fondos de la LIGA, con las más amplias facultades de administración.
- f) El uso de la firma social, de manera mancomunada con el Director General Corporativo y el Presidente, de tal forma que bastará la firma de dos cualquiera de los mencionados, a efectos de disposición de fondos en cuentas corrientes, de ahorro o crédito, abiertas por LALIGA, en cualquier entidad de crédito, bancos o cajas de ahorro, y en general, cualquier clase de cuenta financiera, así como para aceptar letras y emitir pagarés, con las limitaciones establecidas en los Estatutos.
- g) Además del Presidente, tiene, por sí solo, la facultad de representar a LALIGA ante cualquier persona u organismo, público o privado, de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales y, en consecuencia con la capacidad necesaria o conveniente para contratar, transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económico-administrativos, ante organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o internacionales, con facultad de absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y letrados.

Su mandato es por cuatro años, siendo renovado tácita o expresamente por iguales periodos y su remoción deberá ser aprobada por el mismo órgano que lo designa.

La Comisión Delegada podrá nombrar, a propuesta del Presidente, de entre los responsables de los órganos internos de LALIGA, uno o varios adjuntos a la Dirección Legal. El/Los adjuntos a la Dirección Legal sustituirán al Director Legal en los casos de abstención, recusación, ausencia y enfermedad de éste, así como, en su caso, en la tramitación de los expedientes sobre suspensión temporal de determinados derechos de los afiliados previstos estatutariamente.



9. OTROS ÓRGANOS DE LALIGA.

a) Comisión Electoral.

Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los procesos electorales de LALIGA para la elección de Presidente y, por tanto, el que convoca las elecciones y el competente para resolver las eventuales reclamaciones que pudieran formularse durante el mismo.

Producida la vacante en la presidencia de LALIGA, se constituye la Comisión Electoral formada por cinco miembros. Tres miembros serán designados por insaculación de entre los afiliados a LALIGA que compitan en la Primera División en el momento de producirse la vacante y dos serán designados por insaculación de entre los afiliados a LALIGA que compitan en la Segunda División en el momento de producirse la vacante.

Elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, ambos por mayoría simple.

b) Juez de Disciplina Social.

Es el órgano encargado de incoar y resolver en única instancia los expedientes disciplinarios, que sean consecuencia del incumplimiento o infracciones a los Estatutos y Reglamento General de LALIGA por parte de cualquiera de sus afiliados.

El Juez no ostentará ni habrá ostentado en las últimas tres temporadas cargo directivo o mantenido relación laboral con ninguna Sociedad Anónima Deportiva o Club de los adscritos a la LALIGA.

El nombramiento deberá recaer en un Licenciado en Derecho con al menos cinco años de ejercicio profesional, y serán nombrados por la Asamblea de LALIGA.

Los mandatos tendrán una duración de una temporada deportiva, que podrán ser renovados por períodos sucesivos expresa o tácitamente.

c) Comité de Control Económico.

Es el órgano de LALIGA encargado de verificar el adecuado cumplimiento de las reglas de control económico y de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los afiliados de la LIGA, imponiendo, en su caso, las sanciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El Comité está constituido por tres o cinco miembros, los cuales no ostentarán ni habrán ostentado en las últimas tres temporadas cargo directivo o mantenido relación laboral con ninguna Sociedad Anónima Deportiva o Club de los adscritos a LALIGA. El nombramiento deberá recaer, en cuanto a tres o dos de sus miembros, en economistas, censores jurados de cuentas o auditores y, en cuanto a los otros dos o el otro miembro, en Licenciados o Graduados en Derecho. Todos sus miembros deberán tener, por lo menos, cinco años de ejercicio profesional. Los citados miembros serán nombrados por la Comisión Delegada de LALIGA.

Los mandatos tendrán una duración de dos temporadas deportivas, que podrán ser renovados por períodos sucesivos expresa o tácitamente sin limitación temporal.



d) Comité de Licencias.

Es el órgano de LALIGA encargado de resolver, con carácter definitivo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General, los conflictos que se originen entre los miembros adscritos a LALIGA relacionados con la tramitación de licencias provisionales o su visado previo, para la disputa de la competición de carácter profesional.

Este Comité se encuentra constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, los cuales no ostentarán ni habrán ostentado en las últimas tres temporadas deportivas cargo directivo o mantenido relación laboral o de prestación de servicios con ninguna Sociedad Anónima Deportiva o Club de los adscritos a LALIGA.

El nombramiento deberá recaer en Licenciados en Derecho y con al menos cinco años de ejercicio profesional. Los mandatos tendrán una duración de dos temporadas deportivas, siendo nombrados por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente.

e) Comisión Jurídica.

Es el órgano de LALIGA encargado de adoptar las decisiones que le correspondiera dictar en Derecho a los órganos colegiados de gobierno, representación e internos (Comisión Delegada y Juntas de División), de conformidad con lo estipulado en los Estatutos y en el Reglamento General, en aquellos casos en los que exista una abstención o recusación de más del cincuenta por cien (50%) de los representantes de los Clubes y SADs afiliados que componen dichos órganos colegiados y siempre y cuando su intervención sea solicitada por escrito por el órgano afectado con indicación de los motivos que llevan a su intervención.

La comisión estará constituida por tres miembros, los cuales no ostentarán ni habrán ostentado en las últimas tres temporadas cargo directivo o mantenido relación laboral con ninguna Sociedad Anónima Deportiva o Club de los adscritos a LALIGA.

El nombramiento deberá recaer en Licenciados en Derecho con al menos cinco años de ejercicio profesional y serán nombrados por la Comisión Delegada de LALIGA. Los mandatos tendrán una duración de una temporada deportiva, que podrán ser renovados por períodos sucesivos en forma expresa.

f) Órgano de Validación de Presupuestos.

Órgano de LALIGA que se encarga, por delegación del Presidente, de verificar el cumplimiento, por los Clubes/SAD afiliados, de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas a LALIGA, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en las referidas Normas y criterios. Sus competencias se circunscriben a: (i) Por delegación del Presidente de LALIGA la validación y aceptación de los presupuestos presentados por los Clubes/SAD; (ii) Requerir las explicaciones correspondientes y; (iii) Elevar a los órganos competentes de LALIGA las conclusiones oportunas a los efectos previstos en las Normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los Clubes y SAD; (iv) Todas aquellas otras atribuidas por Estatutos, el Reglamento General y/o las Normas para la elaboración de presupuestos de Clubes y SADs, y en particular las asignadas al Jefe del Departamento de control económico en tanto no se considere necesaria la activación de dicha figura específica adicional al Director General Corporativo, o dicho cargo se encuentre vacante.

El Órgano estará compuesto por tres personas designadas por el Presidente de LALIGA; designación que será ratificada por los miembros de la Comisión Delegada con las mayorías establecidas en los Estatutos Sociales.



g) Órgano de Cumplimiento Normativo.

El 11 de septiembre de 2015 se aprobó por la Comisión Delegada la constitución del Órgano de Cumplimiento Normativo, que supuso una modificación de los Estatutos Sociales aprobada por la Asamblea General Extraordinaria el 24 de septiembre de 2015.

El referido Órgano es el encargado de gestionar el Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo de LALIGA y las normas de autorregulación interna que formen parte del mismo, así como las evaluaciones periódicas que se realicen sobre el cumplimiento de dichas normas, encontrándose para ello investido de poderes autónomos de iniciativa y control, reportando y dependiendo directamente del Comité de Auditoría y Control Interno, sin perjuicio de que también podrá reportar directamente a la Comisión Delegada.

h) Comité de Auditoría y Control Interno.

Durante la Temporada 2020/2021 se aprobó primeramente por la Comisión Delegada de 24 de junio de 2021 y, posteriormente, por la Asamblea General Extraordinaria de 30 de junio del mismo año, una modificación estatutaria consistente en la inclusión de un nuevo precepto en los Estatutos Sociales de LALIGA, el artículo 43 Sexies, que regula la constitución, configuración y competencias de una Comisión de Auditoría y Control Interno.

Este órgano es el encargado de supervisar la independencia del auditor externo, el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, los sistemas de control interno y gestión de riesgos y las funciones de auditoría interna y de cumplimiento tanto de LALIGA como de sus sociedades dependientes.

El Comité estará formado por cinco miembros designados por la Comisión Delegada por mayoría ordinaria, a propuesta del Presidente de la LIGA. De los cinco miembros del Comité, dos serán nombrados de entre las SADs y Clubes miembros de la Comisión Delegada. Los tres miembros del Comité restantes tendrán la condición de independientes.

i) Comisión de Supervisión de Estadios.

La Comisión de Supervisión de Estadios es el órgano de LALIGA responsable de supervisar que los estadios en los que se disputen las competiciones profesionales organizadas por LALIGA cumplan los requisitos determinados en el Reglamento de Estadios y, en su caso, en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias concordantes.

Dicha Comisión estará formada por seis miembros: el Director General Corporativo de LALIGA que actuará como presidente del órgano y cinco expertos designados por la Comisión Delegada, uno por cada una de las siguientes áreas: a) Competiciones, b) Infraestructuras, c) Seguridad, d) Audiovisual y e) Legal.

Los miembros de la Comisión de Supervisión de Estadios desempeñarán su cargo durante un período igual a la suma de (a) el tiempo restante de la temporada que estuviera en curso en el momento de su nombramiento y (b) las siguientes dos temporadas deportivas completas. Finalizado este período, el cargo de miembro de la Comisión de Supervisión de Estadios se prorrogará automáticamente por sucesivos



períodos de dos temporadas deportivas completas, salvo acuerdo en contrario adoptado por la Comisión Delegada de LALIGA.

La Comisión tendrá, entre otras funciones: a) Emitir los Informes de validación de las condiciones de los estadios propuestos por los Clubes/SADs, a efectos de permitir la celebración en los mismos de partidos correspondientes a las competiciones organizadas por LALIGA atendiendo a su categoría; b) Supervisar el proceso de adaptación de los estadios de los Clubes/SADs afiliados, de conformidad con las disposiciones del Reglamento General de LALIGA, del Reglamento de Estadios de LALIGA y de las Circulares y Acuerdos adoptados por la Comisión Delegada, para lo cual emitirán los correspondientes informes, a fin de que la Comisión Delegada pueda adoptar las medidas necesarias; c) Ordenar la realización de inspecciones de los estadios, a fin de supervisar y verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones y requisitos exigibles; d) Proponer a la Comisión Delegada la adecuación de las condiciones técnicas de los estadios; e) Elaborar el correspondiente informe previo a las modificaciones o remodelaciones que pretendan llevar a cabo los Clubes/SADs en sus estadios y que puedan afectar a alguno de los aspectos previstos en el Reglamento de Estadios de LALIGA u otras disposiciones aplicables; f) Todas aquellas otras funciones establecidas en el Reglamento de Estadios, así como aquellas otras que se le puedan atribuir en la normativa de LALIGA o le sean delegadas por otros órganos.

j) El Comité Social de Recursos.

El Comité Social de Recursos estará formado por: a) Un presidente, nombrado al efecto entre personas de reconocida competencia en el ámbito jurídico y, a ser posible, económico, que contará con voto dirimente. b) Dos o cuatro vocales; paritariamente: (i) uno o dos economistas, censores jurados de cuentas y/o auditores, (ii) uno o dos titulados en Derecho.

Todos ellos serán designados con carácter bienal, renovable y prorrogable tácitamente, por la Comisión Delegada de LALIGA (a propuesta de la Dirección General Corporativa).

Integrará también el Comité un Secretario, con voz pero sin voto, que será el Director Legal o la persona que designe a estos efectos.

La condición de miembro del Comité Social de Recursos podrá ser objeto de retribución o compensación de los gastos generados.

El Comité Social de Recursos se estructura en dos secciones, jurídica y económica.

Son funciones de la Sección económica, además de todas aquellas otras que pueda tener atribuidas estatutaria o reglamentariamente, las de resolver los recursos interpuestos contra las siguientes resoluciones del Comité de Control Económico de LALIGA: a) La imposición de medidas provisionales en el marco de los expedientes sancionadores que esté tramitando; b) Las disciplinarias adoptadas en primera instancia; c) Las no disciplinarias adoptadas en primera instancia; d) Las adoptadas en su condición de órgano de apelación de las decisiones del Órgano de Validación de Presupuestos de LALIGA.

Son funciones de la Sección jurídica, además de todas aquellas otras que pueda tener atribuidas estatutaria o reglamentariamente, las de resolver los recursos interpuestos contra las siguientes resoluciones del Juez de Disciplina Social de LALIGA: a) La imposición de medidas provisionales en el marco de los expedientes sancionadores que esté tramitando; b) las disciplinarias adoptadas en primera instancia.



Salvo que la normativa específicamente aplicable al caso concreto establezca otra cosa, el plazo para interponer recursos ante el Comité Social de Recursos será de quince días hábiles desde la notificación de la resolución impugnada, o del transcurso del plazo establecido para obtenerla. Las Resoluciones del Comité Social de Recursos agotan la vía social o interna.

k) Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales.

Órgano previsto en el artículo 6 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Título V del Libro XI del Reglamento General, y cuyas competencias son las siguientes:

- a) Gestionar la comercialización y explotación de los derechos audiovisuales respetando las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Proponer a los órganos de gobierno de LALIGA las decisiones sobre los criterios de reparto en los términos previstos en la legislación vigente.
- c) Controlar, revisar y auditar la gestión comercial y los resultados económicos derivados de la explotación y comercialización conjunta de los derechos audiovisuales.
- d) Establecer el patrón para la producción y realización de la grabación audiovisual de los partidos de las competiciones profesionales futbolísticas de ámbito estatal que asegure un estilo común que fomente la integridad de la competición, el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre la celebración de partidos y el valor del producto.
- e) Determinar las cantidades que, de acuerdo con la legislación vigente, corresponde percibir a cada Club/SAD por la explotación y comercialización de los derechos audiovisuales.
- f) Obtener y verificar los datos necesarios para valorar la implantación social de los Clubes/SAD afiliados y cualquier otro que resulte necesario para poder determinar los ingresos que a cada Club/SAD corresponde percibir de las partidas variables.
- g) Publicar a través de la web, antes de la conclusión del año natural en que haya comenzado cada temporada, los criterios de reparto de los ingresos audiovisuales, las cantidades que corresponde a cada entidad participante y las cantidades aportadas en cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente.
- h) Cualquier otra que venga atribuida por la legislación vigente o que le sea delegada por los órganos correspondientes de LALIGA.

El Órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales está integrado por los siguientes miembros: a) Los dos Clubes o SAD con más ingresos por derechos audiovisuales derivados del ámbito nacional en los últimos cinco años; b) Dos Clubes/SAD de primera división elegidos por los equipos de esa categoría que no sean miembros de la Comisión en virtud del apartado anterior; c) Un Club/SAD de segunda división elegido por los Clubes/SAD de esa categoría; d) El Presidente de LALIGA, cuyo voto dirimirá los eventuales empates en las votaciones.

También serán convocados, participando con voz, pero sin voto, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como acreedores públicos, en tanto en cuanto alguno de los Clubes/SAD afiliados



mantengan importes pendientes de pago ante alguna de las citadas administraciones, la Real Federación Española de Fútbol y el Consejo Superior de Deportes.

Tras el último proceso electoral, la composición del citado órgano es la siguiente: por Primera División, además, del Real Madrid y el Fútbol Club Barcelona (por el apartado a), el Club Atlético de Madrid, SAD y el Club Atlético Osasuna por el apartado b); y por Segunda División, el Albacete Balompié, SAD.

IV. LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LALIGA.

1. DIRECTRICES GENERALES.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Código de Buen Gobierno de LALIGA, la política de retribuciones de los órganos de gobierno y administración de la entidad se sustenta bajo los siguientes principios y directrices generales:

- Se prohíbe, excepto con expresa autorización de la Asamblea General, la realización de contratos blindados con indemnizaciones superiores a las máximas reconocidas por la legislación vigente.
- Sólo excepcionalmente, y previa autorización de la Comisión Delegada, se abonan los gastos de desplazamiento de personas que no tengan relación con la misma.
- En la memoria económica de LALIGA en su nota 24 apartado b) consta que la remuneración total devengada en el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025 al conjunto de la alta dirección asciende a un importe de 5.707 miles de euros (6.251 miles de euros en el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2024), no existiendo préstamos de alta dirección al cierre del ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2024 ni tampoco del cierre del ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2023.

Durante la temporada deportiva 2024/2025, la retribución de los distintos entes que conforman LALIGA ha sido la siguiente:

2. COMISIÓN DELEGADA.

Sus miembros no han percibido retribución alguna por su condición de Vocales de la referida Comisión Delegada.

Únicamente se les ha abonado, previa su justificación documental, los gastos de desplazamiento y alojamiento a las reuniones convocadas.

3. PERSONAL DIRECTIVO DE LA LALIGA.

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES: CLÁUSULA DE BLINDAJE.

En la Temporada 2024/2025 no se ha incorporado a LALIGA ningún profesional en cuyo contrato figure una cláusula de blindaje.

INFORMACIÓN SOBRE RETRIBUCIONES.

En la memoria económica de LALIGA en su nota 24 apartado b) consta que la remuneración total devengada en el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025 al conjunto de la alta dirección asciende a un importe de 5.707 miles de euros (6.251 miles de euros en el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2024), no existiendo préstamos de alta dirección al cierre del ejercicio económico terminado el



30 de junio de 2024 ni tampoco del cierre del ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2023.

Retribuciones anuales de la alta dirección en miles de €						
	Fijo	Variable	Total 23-24	Fijo	Variable	Total 24-25
Presidente	2.237	1.349	3.586	2.214	1.106	3.320
Direcciones Generales	1.117	750	1.867	900	450	1.350
Retribución general de la Alta Dirección de LaLiga	3.950	2.301	6.251	3.916	1.791	5.707

El principal objetivo de la Política de Remuneraciones de LALIGA es la creación de valor de forma sostenida en el tiempo, asegurando su transparencia y objetividad.

En lo que respecta a la remuneración de la Alta Dirección, la Política de Remuneraciones persigue que su remuneración sea de forma adecuada para compensar su dedicación y responsabilidad, sin que en ningún caso pueda comprometer su independencia.

En este sentido, dicha remuneración consiste exclusivamente en una remuneración fija más un variable anual, con el que se busca crear valor a largo plazo, fomentar la retención y motivación del personal Directivo, así como alinear sus intereses con los intereses de LALIGA y los clubes y SADs asociados en cuanto que contribuyen a la generación de valor para los mismos. Adicionalmente, la retribución variable anual contiene tanto parámetros financieros como no financieros. De tal forma que el sistema implantado evalúa el rendimiento profesional de sus beneficiarios sobre bases predeterminadas, medibles y que permiten remunerar el desempeño a corto plazo.

La Alta Dirección no ha percibido cantidad alguna en concepto de dietas por desplazamiento ni por asistencia a reuniones o comisiones/comités de LALIGA, solo y, en su caso, el reembolso de los gastos debidamente justificados en los que hayan incurrido por cuenta de LALIGA en su desempeño profesional.

V. GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE BUEN GOBIERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

1. PREVIO.

A continuación se explica de forma resumida el grado de cumplimiento por LALIGA, de las recomendaciones de buen gobierno reseñadas en la resolución del Consejo Superior de Deportes, de fecha 18 de octubre de 2004, las cuales fueron trasladadas al Código de Buen Gobierno adoptado por LALIGA vigente en la temporada 2024/2025.

Para ello, se exponen brevemente cada una de las recomendaciones de la citada resolución, con las lógicas adaptaciones técnicas, organizativas y semánticas para el caso concreto de LALIGA y, posteriormente, se procede a su concreta extrapolación al supuesto específico de la entidad. Todo ello con la finalidad de verificar el grado de seguimiento de las citadas recomendaciones por parte de LALIGA.

Así, en el siguiente apartado se expone el contenido literal de las recomendaciones y, a continuación, se realiza un sucinto comentario acerca de si LALIGA (i) cumple; (ii) cumple parcialmente; o (iii) no cumple cada recomendación, de acuerdo con el principio general del derecho en la materia del buen gobierno conocido como *"comply or explain"*.

Finalmente, se realizan unas breves conclusiones sobre el grado de cumplimiento de dichas recomendaciones en LALIGA, a la fecha de emisión del presente Informe, si bien, desde este inicial momento se adelanta que LALIGA cumple con la totalidad de



las mejores prácticas de buen gobierno reseñadas por el Consejo Superior de Deportes y la Ley del Deporte.

Asimismo, se incluye una referencia al Informe de Seguimiento del Código de Buen Gobierno emitido por el Comité de Auditoría y Control Interno de LALIGA.

2. ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES⁴.

A) DEBERES DE LA COMISIÓN DELEGADA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA.

a) Contenido de la recomendación.

"El deber de actuar con lealtad respecto a la Liga de la que forman parte, impone a los miembros de la Asamblea General y la Comisión Delegada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.

b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

c) No hacer uso indebido del patrimonio de LALIGA ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

e) La participación activa en las reuniones de la Asamblea General y en las tareas que le sean asignadas.

f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés de LALIGA.

g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman LALIGA, la Comisión Delegada, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido".

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

La referencia que el Código hace a "La Junta Directiva y/o Comisión Delegada", debe entenderse aplicable en el ámbito de LALIGA, a los órganos de gobierno y representación y, más especialmente, a los de gestión, es decir, a la Comisión

⁴ Se advierte que, dado que las citadas recomendaciones están emitidas para las Federaciones, se han tenido que hacer las oportunas adaptaciones en su redacción para adecuarlo a LALIGA.



Delegada y al Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales, pues los deberes allí recogidos son los propios de estos órganos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Buen Gobierno de LALIGA, los miembros deben observar, en el desarrollo de sus funciones, las siguientes obligaciones:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de las competencias de LALIGA, observando en todo momento la adecuada lealtad a los fines que la legislación le reconoce. Participarán de modo activo en las reuniones de la Comisión y en las tareas que le sean asignadas.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, oponiéndose, en consecuencia, a todos aquellos acuerdos o actos contrarios a las mismas o al interés de LALIGA.
3. Una vez elegidos, ejercerán sus funciones en interés de LALIGA y de todos sus afiliados, no actuando en interés o representación de afiliados individuales o grupos de afiliados en particular.
4. Desempeñar sus funciones de buena fe, con transparencia, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado.
5. Mantener en secreto cuantos datos o informaciones le sean accesibles en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de utilizarla indebidamente en beneficio propio o de tercero.
6. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que pueda existir por su parte un conflicto de intereses. En estos casos, informará de inmediato a los demás miembros de la Comisión y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genera la situación de conflicto de interés.

Se entiende que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que colisionen, interfieran o puedan interferir, de manera directa o indirecta, el interés personal de un miembro de la Comisión Delegada, el de su entorno familiar más inmediato o terceras personas o entidades con las que esté vinculada, con los intereses de LALIGA. Tendrán la consideración de personas vinculadas:

- a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes o hermanos de los miembros de la Comisión, o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del miembro de la Comisión.
 - d) Las entidades en las que los miembros de la Comisión o cualquier persona vinculada a ellos anteriormente descritas, por sí o por persona interpuesta:
 - (i) sean accionistas mayoritarios o significativos, o bien,
 - (ii) desempeñen un cargo de administración, consejero o de dirección que pueda suponer una influencia en las decisiones de dichas entidades.
7. No podrán ofrecer, prometer, conceder, realizar, solicitar o aceptar ofrecimiento o promesa de realizar, de forma directa o indirecta, cualquier clase de comisión, regalos o pagos en metálico o en especie, a cualquier persona al servicio de entidades públicas, nacionales o extranjeras, o privadas, partidos políticos o candidatos para un cargo público, con la intención de obtener un beneficio o mantener, de forma ilícita un negocio o ventaja para LALIGA, para sí mismo o para un tercero.



Tampoco podrán aceptar, recibir o solicitar, a título personal, dinero de clientes o proveedores ni siquiera en forma de préstamo o anticipo (con excepción de aquellos préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que, siendo clientes o proveedores de LALIGA, no se hayan efectuado con el propósito de incurrir en alguna de las anteriores conductas), compensación de gastos de viaje, invitaciones a comer u hospitalidades que, en general, influyan o puedan influir, o se puedan interpretar como influencia en la toma de sus decisiones.

Se exceptúan aquellos regalos u obsequios que:

- a) Sean de valor económico irrelevante o simbólico, respondan a signos de cortesía, no estén prohibidos por la ley o las prácticas usuales comerciales.
 - b) Estén permitidos por la legislación aplicable de cada país y por los principios éticos de esa cultura.
 - c) No sean contrarios a los principios y valores de LALIGA.
 - d) No perjudiquen la imagen de LALIGA.
8. No se aprovecharán de su condición de miembros de la Comisión para forzar ni facilitarse oportunidades de negocio, ni participarán en aquéllas de que tengan conocimiento en tal condición.
9. No harán uso indebido del patrimonio de LALIGA ni se valdrán de su posición para obtener ventajas patrimoniales o de otro orden.
10. Tendrán la obligación de dimitir en los supuestos en que concurran en ellos circunstancias o supuestos que puedan afectar negativamente al buen funcionamiento de la Comisión o al crédito y reputación de LALIGA. Si no lo hicieran, en todo caso la Asamblea, de conformidad con el Artículo 14 del Código, tomará las medidas adecuadas para su remoción.

Por otro lado, el artículo 13 de los Estatutos, en relación con el artículo 16 del citado cuerpo normativo establece que, en el momento de convocatoria de la Asamblea General (al menos diez días antes a la fecha de celebración de la misma), deberá remitirse a cada miembro de pleno derecho la documentación relativa a los distintos puntos del orden del día, estando, por tanto, incluida la información financiera (Informe de auditoría, Cuentas Anuales, Memoria, Informe de Gestión y consolidado) a la que hace referencia la recomendación del Consejo Superior de Deportes.

En relación con los deberes de los miembros de la Comisión Delegada y del Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales, se pone de manifiesto que durante la temporada 2024/2025, LALIGA ha realizado un seguimiento continuado de los conflictos de interés de forma análoga a lo estipulado por la normativa mercantil vigente. Con base en la información suministrada por los propios afiliados; por los miembros del órgano de gobierno y administración ordinaria de LALIGA (i.e., la Comisión Delegada) y del órgano de gestión competente en materia de gestión de derechos audiovisuales de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril (i.e., el Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales); así como con base en información pública y en el propio análisis de la Dirección Legal de LALIGA y del Órgano de Cumplimiento de ésta, se ha tenido conocimiento de las siguientes circunstancias cuya concurrencia conlleva que los clubes que seguidamente se relacionan se hayan encontrado en situaciones de conflicto de interés, actuales o potenciales:

En relación con los deberes de los miembros de la Comisión Delegada y del Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales, se pone de manifiesto que durante la temporada 2024/2025, LALIGA ha realizado un seguimiento continuado de



los conflictos de interés de forma análoga a lo estipulado por la normativa mercantil vigente. Con base en la información suministrada por los propios afiliados; por los miembros del órgano de gobierno y administración ordinaria de LALIGA (i.e., la Comisión Delegada) y del órgano de gestión competente en materia de gestión de derechos audiovisuales de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril (i.e., el Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales); así como con base en información pública y en el propio análisis de la Dirección Legal de LALIGA y del Órgano de Cumplimiento de ésta, se ha tenido conocimiento de las siguientes circunstancias cuya concurrencia conlleva que los clubes que seguidamente se relacionan se hayan encontrado en situaciones de conflicto de interés, actuales o potenciales:

- Dos clubes afiliados a LALIGA, el FC Barcelona y el Real Madrid CF han continuado participando durante la temporada 2024/2025 en el proyecto de la Superliga promovido por la sociedad European Super League Company, S.L., cuyo potencial impacto fue analizado por LALIGA y se describe en el Informe de Gestión 2025. Ambos clubes son miembros del Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales. LALIGA monitoriza esta situación y valora en cada momento la adopción de las medidas oportunas para evitar que se materialice en consecuencias negativas para LALIGA, analizando caso a caso las circunstancias, fácticas y legales, concurrentes y tomando en consideración informes internos y externos, jurídicos y económicos.⁵

Asimismo, se hace constar que un miembro del equipo directivo del Real Madrid, C.F. se desempeña también como consejero de Telefónica, S.A., cabecera del grupo empresarial Telefónica, con el que LALIGA mantiene importantes relaciones comerciales, en particular en el ámbito de la comercialización de los derechos audiovisuales. LALIGA informó de todo ello en la primera sesión del Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales celebrada tras el nombramiento de dicho señor (24 de julio de 2024) y ha venido monitorizando esta situación para evitar que se materialice en consecuencias negativas para LALIGA dada la condición del Real Madrid, C.F. de miembro del Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales y su acceso, en tal condición, a información competitivamente sensible.

- Diversos clubes han formado parte (por sí o a través de personas vinculadas a ellos) de otras organizaciones deportivas, siendo miembros de los órganos de gobierno de tales organizaciones deportivas en los casos que seguidamente se señalan:
 - El Sevilla FC, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la Liga Profesional de Fútbol Femenino (LPFF).
 - El Real Betis Balompié, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la LPFF.

⁵ En relación con lo anterior, se hace constar que, el 19 de octubre de 2023, se dictó la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 63 de Madrid número 334/2023, que resolvió la demanda interpuesta, de forma conjunta, por el Fútbol Club Barcelona y el Real Madrid Club de Fútbol contra LALIGA, por la que interesaban obtener la declaración de (i) la nulidad de pleno derecho de las decisiones adoptadas por el presidente de LALIGA que les impidieron participar en la deliberación y votación de ciertos asuntos tratados en determinadas reuniones del Órgano de Control, por entender que la participación de dichos clubes en la Superliga les situaba en una posición de conflicto de interés; y (ii) la declaración de que la participación en la Superliga no les posicionaba en una situación de conflicto de interés que les impidiera deliberar y votar los puntos del orden del día en los que no se les permitió participar. Dicha sentencia estimó parcialmente la demanda, aunque reconoció la improcedencia de una declaración en abstracto de ausencia de conflicto por pertenencia a la Superliga, puesto que ello dependería de las circunstancias de hecho concurrentes en cada caso. LALIGA interpuso recurso de apelación frente a la sentencia, que fue desestimado por sentencia de la Audiencia Provincial Civil de Madrid (Sección 10ª) número 149/2025, de 7 de abril de 2025. Esta última sentencia fue recurrida en casación por LALIGA, sin que a la fecha de formulación de estas cuentas anuales el recurso haya sido resuelto.



- El Cádiz Club de Fútbol, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).
- La Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la RFEF y de la LPFF.
- El Club Atlético Osasuna ha formado parte de los órganos de gobierno de la RFEF.
- El Club Atlético de Madrid, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la FIFA, la UEFA, la Asociación de Clubes Europeos (ECA) y la LPFF y de los órganos de administración de dos clubes de fútbol que son a su vez miembros de las ligas profesionales de México y Canadá, respectivamente. Si bien el club de México no participa en los órganos de gobierno de su respectiva liga profesional, sí lo hace el club de Canadá.
- El Deportivo Alavés, S.A.D. ha formado parte de los órganos de gobierno de la RFEF. Además, es titular de una participación de control en un club de fútbol de Croacia, si bien dicho club no participa en los órganos de gestión de la liga profesional de la que forma parte.
- El Real Sporting de Gijón, S.A.D. está controlado por el "Grupo Orlegi", que es titular de sendas participaciones de control en dos clubes de fútbol de México, si bien dichos clubes no participan en los órganos de gestión de la liga profesional de la que forman parte.
- El Real Madrid CF ha formado parte de los órganos de gobierno de la RFEF y de la LPFF.
- El FC Barcelona ha formado parte de los órganos de gobierno de la LPFF.

LALIGA monitoriza cada una de las anteriores situaciones y valora en cada momento la adopción, en su caso, de medidas conducentes a evitar que los conflictos de interés se materialicen en consecuencias negativas para LALIGA.

Además de lo anterior, se hacen constar otras circunstancias de conflicto de interés actual o potencial que han concurrido o se han mantenido durante la temporada 2024/2025 y que fueron puestas de manifiesto en el momento oportuno en los órganos correspondientes de LALIGA. En particular:

- El Presidente de LALIGA, D. Javier Tebas Medrano, quien, en esa condición, es miembro de la Comisión Delegada y del Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales, ha informado de las siguientes circunstancias:
 - Ha formado parte de los órganos de gobierno de la RFEF.
 - Su condición de acusación popular en el procedimiento seguido en el Juzgado nº 4 de 1ª Instancia e Instrucción de Majadahonda frente a los Sres. Rubiales y Piqué, siendo el Sr. Piqué beneficiario último del grupo empresarial propietario del club Fútbol Club Andorra, SAOE, miembro de LALIGA. Esta circunstancia se puso en conocimiento de la Comisión Delegada y el Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales en sus sesiones de 21 de diciembre de 2022 y 18 de enero de 2023, respectivamente, así como del consejo de administración de la filial de LALIGA, LALIGA Entertainment, S.L., en su sesión de 19 de diciembre de 2022. La condición procesal del Sr. Tebas como acusación particular cesó por providencia de fecha 26 de abril de 2024, que aún se encuentra recurrida.

El Sr. Tebas se ha abstenido de participar en la adopción de decisiones atinentes a las anteriores circunstancias, delegando sus facultades, cuando ha resultado necesario, conforme a lo dispuesto en la normativa interna.



- El Vicepresidente Primero de LALIGA, D. Miguel Ángel Gil Marín, quien, en esa condición, es miembro de la Comisión Delegada y del consejo de administración de LALIGA Group International, S.L., ha informado de las siguientes circunstancias:
 - Su vinculación familiar con una persona física que ostenta una participación minoritaria indirecta en la sociedad GOL-BALL GLOBAL, S.L.U., con la que LALIGA mantuvo una relación comercial durante la temporada 2023/2024, y en relación con la cual esa entidad adeuda ciertos importes a LALIGA. De la anterior situación se informó a la Comisión Delegada en su sesión de 1 de agosto de 2024.
 - Su vinculación familiar con una persona física que ostenta la titularidad de la sociedad Eventos Los Ángeles de San Rafael, S.A. con la que LALIGA ha mantenido una relación comercial durante la temporada 2024/2025. De la anterior situación se informó a la Comisión Delegada en su sesión de 29 de abril de 2025.

El Sr. Gil Marín se ha abstenido de participar en la adopción de decisiones atinentes a las anteriores circunstancias, delegando sus facultades, cuando ha resultado necesario, conforme a lo dispuesto en la normativa interna.

- El Presidente de la U.D. Almería, S.A.D. está vinculado con la entidad "General Entertainment Authority", con la que LALIGA ha mantenido una relación comercial durante la temporada 2024/2025. De la anterior vinculación se informó a la Comisión Delegada en su sesión de 19 de febrero de 2025. La U.D. Almería, S.A.D., en tanto que miembro de la Comisión Delegada, se ha abstenido de participar en la adopción de decisiones atinentes a la anterior circunstancia.
- El Director General del Club Atlético Osasuna mantiene una vinculación familiar con un directivo del C.D. Castellón con cargo vigente durante la temporada 2024/2025. De la anterior vinculación se informó al Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales en sus sesiones de 10 de diciembre de 2024 y 20 de marzo de 2025. El Club Atlético Osasuna, en tanto que miembro del Órgano de Control, se ha abstenido de participar en la adopción de decisiones que afectaban al C.D. Castellón.

2. ÓRGANOS DE CONTROL.

a) Contenido de la recomendación.

"Órganos de control:

2.1. El Secretario General: *El Secretario General de la Comisión Delegada de la Liga, que tendrá voz pero no voto, deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Asamblea General y de la Comisión Delegada, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del Buen gobierno de la LALIGA".*

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

Las funciones estatutaria y reglamentariamente establecidas para el Director Legal son más amplias que las previstas en la recomendación del Consejo Superior de Deportes para la figura de Secretario General puesto que no desempeña tal cargo en



relación exclusiva con la Comisión Delegada, sino que también asiste a todos los órganos colegiados de LALIGA.

Así, la asistencia con voz, pero sin voto se contempla no sólo respecto de las reuniones de la Comisión Delegada (artículo 27 de los Estatutos), sino también respecto de la Asamblea General y las Juntas de División (artículos 12 y 22, respectivamente, de los Estatutos) y, en definitiva, de todos los órganos colegiados de LALIGA.

El deber de atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión Delegada ya se encuentra implícitamente recogido en los Estatutos Sociales al señalar que el Director Legal está encargado de asistir a los órganos colegiados, al objeto de asesorar a los mismos, siendo, al mismo tiempo, el máximo responsable de la Asesoría Jurídica de LALIGA.

Por otro lado, la comprobación de la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno de LALIGA hacen méritos a sus funciones contempladas en el artículo 45 de los Estatutos.

No obstante lo anterior, cabe reseñar que, asimismo, el artículo 4 del Código de Buen Gobierno de LALIGA establece que *"El Director General Corporativo y el Director Legal de LALIGA deberán atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión Delegada y del resto de órganos de gobierno, comprobando la regularidad reglamentaria y estatutaria de los acuerdos a adoptar, asesorando a estos efectos a los órganos a los que asiste con voz pero sin voto, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. Velarán, asimismo, por la observancia de los principios de buen gobierno enunciados en el presente Código, así como por el cumplimiento fiel de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, las Juntas de División y la Comisión Delegada"*.

3. OTROS ÓRGANOS DE CONTROL.

a) Contenido de la recomendación.

Otros Órganos de Control:

"Comité de Auditoría y control: El cometido básico del Comité de Auditoría consiste en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Liga".

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

Las recomendaciones del Consejo Superior de Deportes se refieren a la existencia de un "Comité de Auditoría y Control", con unas funciones muy delimitadas cuales son las de evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de LALIGA.

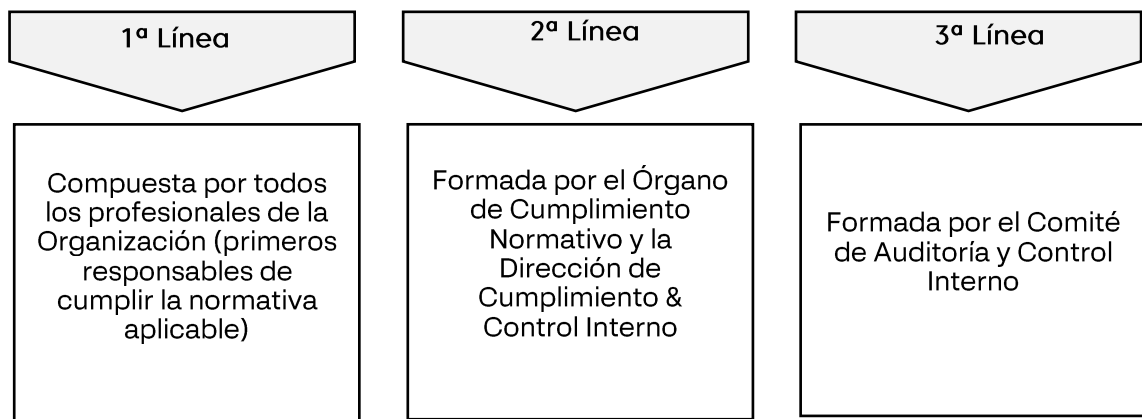
LALIGA cuenta con un Comité de Auditoría y Control Interno (CAC) regulado en el artículo 43 Sexies de los Estatutos Sociales, encargado de supervisar la independencia del auditor externo, el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, los sistemas de control interno y gestión de



riesgos y las funciones de auditoría interna y de cumplimiento de LALIGA y sus sociedades dependientes.

El comité está formado por 5 miembros, 3 independientes y 2 no independientes elegidos de entre los miembros de la Comisión Delegada, uno elegido por la Junta de Primera División, y otro por la Junta de Segunda División; todos ellos sujetos a los requisitos y régimen de incompatibilidades previsto en los estatutos sociales. Quien preside el Comité es un miembro independiente.

Por tanto, con el CAC, el modelo de control de la Organización LALIGA se basa en tres líneas de defensa tal y como se ilustra a continuación:



Conviene destacar, igualmente, que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, de 2022, del Deporte, a los efectos previstos en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de Cuentas, las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales, entre ellas LALIGA, tienen la consideración de entidades de interés público.

Entre las funciones y responsabilidades del Comité, destacan:

- 1) Informar a la Asamblea General sobre: (a) las actividades del Comité durante el ejercicio; y (b) las cuestiones que se planteen en relación con las materias de su competencia, y en particular, sobre el resultado de la auditoría.
- 2) Informar a la Comisión Delegada acerca de sus actividades de forma regular, y en todo caso, al menos 2 veces por temporada. No obstante, si apreciara circunstancias que aconsejen la adopción de medidas urgentes, el Comité deberá dar cuenta inmediata de ello.
- 3) En relación con la auditoría externa, entre otras: (a) velar por la independencia del auditor externo y preservar esa independencia en el ejercicio de sus funciones; (b) en caso de que la información no financiera sea verificada por un prestador independiente de servicios distinto del auditor externo, el Comité velará por la independencia de aquel en el ejercicio de sus funciones; (c) elevar a la Comisión Delegada las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo; (d) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (e) Recabar del auditor externo información sobre el plan de auditoría financiera y su ejecución; (f) Asegurar que el auditor mantenga anualmente una reunión con la Comisión Delegada para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de control interno y de riesgos; (g) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan o le soliciten la Comisión Delegada o el Presidente.



- 4) En relación con los sistemas de información y control interno, en resumen: (a) supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera; (b) supervisar y evaluar los sistemas de control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputacionales y los relacionados con la corrupción, relativos a LALIGA y sus sociedades dependientes, revisando periódicamente los mismos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente; (c) supervisar la función de auditoría interna; (d) asegurar la existencia de un mecanismo que permita a los empleados de LALIGA y de sus sociedades dependientes, y a otras personas relacionadas con LALIGA y sus sociedades dependientes, comunicar irregularidades, garantizando la confidencialidad y, en todo caso, previniendo la posibilidad de que dichas comunicaciones se realicen de forma anónima; (e) discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno; (f) velar por el cumplimiento de las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno; (g) proponer a la Comisión Delegada, para su aprobación, el sistema de control interno; (h) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de LALIGA en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta; y (i) Supervisar la función de Cumplimiento Normativo, y en particular:
- Proponer a la Comisión Delegada la selección, nombramiento y cese de/la responsable del Órgano de Cumplimiento.
 - Velar por la independencia y eficacia de dicha función.
 - Velar porque la función de Cumplimiento cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su labor.
 - Aprobar o proponer a la Comisión Delegada la aprobación del plan anual de trabajo de la función de Cumplimiento.
 - Recibir información periódica sobre sus actividades y revisar el informe anual de actividades que, al final de la temporada deportiva o con el cierre del ejercicio económico, el Órgano de Cumplimiento deberá someter al Comité.
 - Evaluar anualmente la función de Cumplimiento.

Dicho Comité no está sujeto a instrucciones de la Comisión Delegada ni de ningún otro órgano de LALIGA, manteniendo plena independencia en el ejercicio de su función.

Sentado cuanto antecede, recogiendo las recomendaciones del Consejo Superior de Deportes, el artículo 5 del Código de Buen Gobierno de LALIGA, bajo la rúbrica "Del Control Contable y de Auditoría", dispone que:

"En LaLiga existirá un Comité que asumirá las siguientes funciones:

- *evaluar el sistema de organización contable de LaLiga en términos de transparencia y fiabilidad;*
- *garantizar la independencia del auditor externo. A estos efectos, vigilará las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, verificarán el porcentaje que representen los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los*



correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría.

Las conclusiones del Comité sobre estas labores serán presentadas anualmente a la Asamblea General, excepto que la apreciación de circunstancias de gravedad aconseje la adopción de medidas urgentes, en cuyo caso se dará inmediata cuenta tanto al Director General, al Secretario General, como a la Comisión Delegada”.

Por tanto, la recomendación se cumple habiendo LALIGA dotado estatutariamente a dicho Comité de una mayor amplitud de facultades que las previstas por el Consejo en sus recomendaciones, así como la Ley del Deporte.

Por último, resulta relevante reflejar en este Informe anual la obtención por parte de LALIGA durante la Temporada 2023/2024 y su mantenimiento durante la Temporada 2024/2025 de las siguientes Certificaciones

(<https://www.laliga.com/transparencia/cumplimiento/politicas>):

- ISO 37001 Sistemas de Gestión Anticorrupción.
- UNE 19601 Sistemas de Gestión de Compliance Penal
- ISO 37002 Gestión del Sistema Interno de Información.

Ello evidencia que LALIGA, en su proceso de mejora continua de su Sistema de Gestión de Cumplimiento, no solo incorpora las mejores prácticas nacionales e internacionales de buen gobierno, sino que cuenta con los mecanismos de control y prevención de ilícitos establecidos en el artículo 60 de la Ley del Deporte, todo lo cual ha sido certificado por un tercero experto independiente.

B) RETRIBUCIONES.

4. CONTRATOS BLINDADOS.

a) Contenido de la recomendación.

“Prohibición, salvo expresa autorización del Consejo Superior de Deportes, de realización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Liga”.

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

El artículo 6, apartado primero, del Código de Buen Gobierno dispone que *“Queda prohibida, excepto expresa autorización de la Asamblea General, la realización de contratos blindados, con indemnizaciones superiores a las máximas reconocidas por la legislación vigente”.*

Durante la Temporada 2024/2025 no consta ningún contrato en vigor con este tipo de cláusulas ni se ha incorporado ningún directivo cuyo contrato las contenga.

5. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

a) Contenido de la recomendación.



"Restricción de las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto de la Liga gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Liga, salvo casos excepcionales que serán informados al CSD."

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

El artículo 6, apartado segundo, del Código de Buen Gobierno establece que *"sólo excepcionalmente, y previa autorización de la comisión delegada, se abonará contra el presupuesto de LALIGA los gastos de desplazamiento de personas que no tengan relación con la misma"*.

6. RETRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

a) Contenido de la recomendación.

"Obligación de que en la memoria económica que ha de presentar la Liga se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Liga, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función".

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

El artículo 7 del Código de Buen Gobierno dispone que *"En la memoria económica deberá incluirse la información relativa a las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas al personal de Alta Dirección de LALIGA, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función"*.

Lo anterior viene siendo convenientemente recogido con carácter anual en las Cuentas Anuales y en el resto de la información financiera sometida a aprobación de los órganos competentes y, asimismo, es publicada en el apartado de Transparencia de la web de la entidad (www.laliga.com), al igual que en las páginas 23 y 24 de este Informe.

c) CONTROL Y GESTIÓN ORDINARIA.

7. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

a) Contenido de la recomendación.

"Redacción de un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:

Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Liga.



Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

Establecimiento de un manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.

Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.

Redacción de un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a sus miembros en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación.

Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores”.

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

LALIGA dispone de un Registro interno de Poderes en el que se dan de alta tanto los conferidos a Procuradores como los que se otorguen a favor de concretos profesionales de la entidad (Directores y/o Responsables) en función de su desempeño profesional y sujeto a límites cuantitativos. Todo ello fue convenientemente aprobado por la Comisión Delegada, con el fin de ganar en eficacia y eficiencia en la operativa diaria.

En el referido Registro constan todas las referencias de la escritura de otorgamiento de los poderes (fecha, número de protocolo, Notario), los apoderados, sus concretas facultades y límites cuantitativos, así como las fechas de alta y baja de los poderes en caso de que el apoderado abandone la entidad o sus funciones cambien, resultando necesario otorgar un nuevo poder con distintas facultades.

Cualquier transacción económica es autorizada por las personas facultadas en los Estatutos Sociales o por la Comisión Delegada con las facultades expresamente conferidas para la disposición de fondos, de forma mancomunada.

Asimismo, a nivel interno se han implementando nuevos procedimientos totalmente digitalizados que aseguran una definida segregación de funciones y un claro nivel de autorizaciones, de tal forma que un mismo profesional no interviene en todas las fases del proceso. A modo enunciativo, se destaca el sistema de gestión de los gastos, el proceso de solicitud de viajes o el procedimiento de compras y contrataciones, entre otros, existiendo una clara trazabilidad de todos estos flujos.

Los anteriores procedimientos responden a controles implementados a nivel interno en el marco del desarrollo de un completo Sistema de Gestión de Cumplimiento, actualmente certificado, y un Modelo de control interno (que cuenta con SCIF- Sistema de control interno de la información financiera-), los cuales, permiten auditar y comprobar el grado de funcionamiento y eficiencia de los mismos con mayor agilidad, así como proporcionar seguridad razonable respecto a la fiabilidad de la información financiera.

Adicionalmente, LALIGA cuenta con un riguroso sistema presupuestario y de gestión explicado en la pestaña de Transparencia de la web.



Al objeto de dar perfecto cumplimiento a las citadas recomendaciones, el artículo 8 del Código de Buen Gobierno, bajo el título, *“Manual de procedimientos sobre transacciones económicas”* dispone que deberá redactarse un manual de procedimientos en el que se regulen, al menos, los siguientes aspectos:

- *“Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma cada una de las operaciones económicas que se realicen, y, en el caso de ser varias las personas autorizadas, realizar la determinación de sus atribuciones en función de la cuantía de las operaciones.*
- *Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.*
- *Regulación del tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.*
- *Establecimiento de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los anteriores puntos”.*

D) RELACIONES CON TERCEROS.

8. RELACIONES DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS DE LA LALIGA.

a) Contenido de la recomendación.

“Relaciones con terceros

Los directivos y altos cargos de la Liga deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Liga de la que forman parte”.

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

El artículo 9, primer párrafo, del Código de Buen Gobierno impone la obligación de suministrar a la Asamblea General de LALIGA información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con LALIGA o SEFPSA.

Dicha obligación se impone, en concreto, a los siguientes sujetos: (i) miembros de la Comisión Delegada de LALIGA, (ii) miembros del Consejo de Administración de SEFPSA y (iii) directivos y altos cargos de ambas entidades y es también aplicable a las personas vinculadas a aquellos otros directivos o empleados de LALIGA o SEFPSAU que tengan relación directa con la participación de LALIGA o SEFPSAU en actividades en las que se aventuren cantidades de dinero o bienes económicamente evaluables, tomando como base los resultados de los eventos deportivos organizados por LALIGA o en los que se pueda prestar algún servicio por parte de SEFPSAU.



A estos efectos, tendrán la consideración de “personas vinculadas” (descritas en el artículo 3.6 del Código de Buen Gobierno respecto de los miembros de la Comisión Delegada extrapolables al resto de personas referidas en el artículo 9 del Código de Buen Gobierno por trasposición de lo dispuesto en el Código Ético):

- (i) El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad;
- (ii) Los ascendientes, descendientes o hermanos del profesional⁶ o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
- (iii) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional;
- (iv) Las entidades en las que el profesional o cualquiera de las personas vinculadas a él y descritas anteriormente, por sí o por persona interpuesta:
 - sean accionistas mayoritarios o significativos, o bien
 - desempeñen un cargo de administración, consejero o de dirección que pueda suponer una influencia en las decisiones de dichas entidades.

A este respecto, y con arreglo a lo dispuesto en el referido artículo del Código de Buen Gobierno, se pone de manifiesto a la Comisión Delegada de fecha 27 de octubre de 2025 y, posteriormente a la Asamblea General, a cuya aprobación se somete el presente documento, la anterior información durante la Temporada 2024/2025.

9. INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y CARGOS DIRECTIVOS.

a) Contenido de la recomendación.

“Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Liga mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables de la Liga desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas”.

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

El artículo 9, párrafo segundo, del Código de Buen Gobierno recoge la necesidad de informar a la Asamblea General del volumen de transacciones económicas que LALIGA mantenga con las personas anteriormente citadas o a ellas vinculadas y descritas en el artículo 3 del Código de Buen Gobierno.

En la Temporada 2024/2025 los supuestos que constan, salvo error u omisión, son los informados a la Comisión Delegada de fecha 27 de octubre de 2025 y, posteriormente a la Asamblea General, a cuya aprobación se somete el presente documento y ello de forma adicional al desglose de información que obra en las cuentas anuales y que fue detalladamente expuesto en la sesión de formulación de las mismas por la Comisión

⁶ Se entiende por profesional, a los efectos que nos ocupan en el presente Informe, cualquier empleado de la entidad LALIGA o SEFPSAU, incluidos los miembros de la Comisión Delegada, los miembros del Consejo de Administración de SEFPSAU, los directivos y altos cargos de ambas entidades y cualesquiera otros directivos o empleados de LALIGA o SEFPSAU que tengan relación directa con la participación de LALIGA o SEFPSAU en actividades en las que se aventuren cantidades de dinero o bien económicamente evaluables, tomando como base los resultados de los eventos deportivos organizados por LALIGA o en los que se pueda prestar algún servicio por parte de SEFPSAU.



Delegada el 29 de septiembre de 2025, así como en la sesión de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2025.

Adicionalmente, se hace constar que se ha requerido la información de los cargos directivos que aquellas personas desempeñan, en su actividad privada en otras sociedades o empresas diferentes, con la excepción de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes afiliados a LALIGA y que, de forma independiente, también se han realizado búsquedas en fuentes públicas.

10. CRITERIOS DE CONTRATACIÓN.

a) Contenido de la recomendación.

"Se establecerá como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de inversiones que superen los 30.000 € o los 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica".

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Buen Gobierno se establece que, en los supuestos de suministro de bienes o prestación de servicios debe existir imperativamente un criterio de actuación.

Dicho criterio, se encuentra plasmado en la vigente Política de Compras y Contrataciones aprobada por la Comisión Delegada el 7 de julio de 2022 y digitalizado a través de la herramienta de compras de SAP-Ariba. La política recoge distinta categorización de compras diseñando un flujo diferente de autorizaciones y aprobaciones para cada una de ellas existiendo distintos niveles de autorizaciones según los importes, así como una clara segregación de funciones.

E) PROMOCIÓN DE LA ÉTICA DEPORTIVA.

11. APLICACIÓN DE DIRECTRICES ORGANIZACIONALES ÉTICAS.

a) Contenido de la recomendación.

"Cumplimiento del código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24-09-1992".

b) Situación actual en LALIGA.

Se cumple.

Los artículos 11 y 12 del Código de Buen Gobierno recogen el compromiso de LALIGA de que, a través de sus acuerdos y decisiones, se definan los comportamientos conformes o contrarios a la ética, procurando implantar estímulos y sanciones coherentes y ajustadas a su ámbito de influencia. Lo anterior se encuentra plasmado en su regulación interna (Estatutos, Reglamento General, etc.). Pero, asimismo, LALIGA cuenta con un Código Ético que recoge los principios éticos y profesionales que deben regir los comportamientos de todos sus profesionales y sus grupos de interés no sólo en el ámbito de su actividad, sino también en el deportivo, impulsando la necesidad de desarrollar el deporte y la participación deportiva desde los más altos



estándares éticos como el único camino para conseguir y consolidar los éxitos deportivos.

Por su parte, los artículos 13 y 14 del Código de Buen Gobierno articulan un concreto y específico procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones relacionadas con el Código de Buen Gobierno.

Durante la Temporada 2024/2025 no consta que haya habido ninguna Reclamación.

3. CONCLUSIONES EJECUTIVAS. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN LA LALIGA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

a) Previo. Método de análisis empleado.

Recapitulando las consideraciones enunciadas se podrían inferir las siguientes conclusiones acerca del grado de cumplimiento, en la actualidad, por LALIGA de las recomendaciones formuladas por el Consejo Superior de Deportes en la reiterada resolución de 18 de octubre de 2004 y recogidas, en gran medida, también en la Ley del Deporte.

Todo ello, de acuerdo con las siguientes premisas:

1. Para mejor facilidad, se sigue el iter argumental planteado en los apartados precedentes del presente epígrafe -Deberes de la Comisión Delegada y Órganos de gobierno; Retribuciones; Control y gestión ordinaria; Relaciones con terceros y Promoción de la ética deportiva-, y, partiendo de ello:
 - (i) Se analiza el grado de cumplimiento total, parcial o nulo, por LALIGA, de cada una de las recomendaciones, y
 - (ii) Se expone el grado global de cumplimiento de las recomendaciones y se realiza un cuadro-resumen de las mismas;
2. Finalmente, se formula una sucinta y última valoración de la situación actual del cumplimiento, por parte de LALIGA y de las recomendaciones formuladas por el Consejo Superior de Deportes.

b) Porcentajes sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones.

En relación con los deberes de la Comisión Delegada y Órganos de gobierno:

De las **3 recomendaciones**, los grados de **cumplimiento** se desglosan de la siguiente forma:

- **Se cumplen:** 3 (R. 1, 2 y 3).
- **Se cumplen parcialmente:** 0.
- **No se cumplen:** 0.

En relación con las retribuciones:

De las **3 recomendaciones**, los grados de **cumplimiento** se desglosan de la siguiente forma:

- **Se cumplen:** 3 (R. 4, 5 y 6).
- **Se cumplen parcialmente:** 0.
- **No se cumplen:** 0.



En relación con el control y gestión ordinaria:

El grado de cumplimiento de la R. 7 es total.

En relación con las relaciones con terceros:

De las **3 recomendaciones**, los grados de **cumplimiento** se desglosan de la siguiente forma:

- **Se cumplen:** 3 (R. 8, 9 y 10).
- **Se cumplen parcialmente:** 0.
- **No se cumplen:** 0

En relación con la aplicación de directrices organizacionales éticas:

El grado de cumplimiento de la R.11 es total.

Grado de cumplimiento global de las recomendaciones:

De las **11 recomendaciones**, los grados de **cumplimiento** se desglosan de la siguiente forma:

- **Se cumplen:** 11 (R. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11).
- **Se cumplen parcialmente:** 0.
- **No se cumplen:** 0.

c) Cuadro-resumen del grado de cumplimiento en LALIGA de las recomendaciones de Buen Gobierno emanadas del Consejo Superior de Deportes en su Resolución de 18 de octubre de 2004 y recogidas, en gran medida, en la Ley del Deporte.

Nº	TÍTULO	GRADO CUMPLIMIENTO ⁷		
		C	CP	NC
1	DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA.	X		
2	ÓRGANOS DE CONTROL.	X		
3	OTROS ÓRGANOS DE CONTROL.	X		
4	CONTRATOS BLINDADOS	X		
5	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	X		
6	RETRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	X		
7	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.	X		
8	RELACIONES DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS DE LA LALIGA	X		

⁷ Al objeto del cálculo de los porcentajes relativos al grado de cumplimiento, por parte de LALIGA de las 11 recomendaciones se emplea el siguiente método: Cumplimiento ("C", 1 punto); Cumplimiento parcial ("CP", 0,5 puntos); Incumplimiento ("NC", 0 puntos).



9	INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y CARGOS DIRECTIVOS.	X		
10	CRITERIOS DE CONTRATACIÓN.	X		
11	APLICACIÓN DE DIRECTRICES ORGANIZACIONALES ÉTICAS	X		
	TOTAL RECOMENDACIONES	11	0	0
	TOTAL PORCENTAJES	100%	0%	0%

d) Valoración final.

Tras el examen del grado de cumplimiento, en la actualidad, por parte de LALIGA, de las recomendaciones de buen gobierno del Consejo Superior de Deportes no se ha detectado la necesidad de la adopción, con carácter urgente, de ninguna modificación o aprobación de normativa referente a la indicada materia.

Todo ello, sin perjuicio de los análisis, revisiones, reflexiones y procesos sobre los que oportunamente se ha informado en el cuerpo de este Informe y de aquellos otros que, a lo largo de la temporada deportiva vigente, se propongan, sometan a aprobación y se realicen, en su caso tras las debidas reflexiones internas, así como las modificaciones que se entiendan pertinentes de la normativa y del régimen jurídico de los órganos de gobierno y administración de LALIGA.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES RECOGIDAS EN EL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

3.1 . Conclusiones y recomendación del Informe de Seguimiento

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 60.4 de la Ley del Deporte, el Comité de Auditoría y Control Interno de LALIGA ha emitido el informe relativo al seguimiento del Código de Buen Gobierno correspondiente a la temporada 2024/2025 (en adelante, **"Informe de Seguimiento"**).

En el Informe de Seguimiento, el Comité de Auditoría y Control Interno, bajo la premisa de que LALIGA cuenta con un sólido sistema de buen gobierno que regula de forma completa y adecuada el funcionamiento interno de la asociación y que está en línea con las mejores prácticas del mercado, valora positivamente el proceso interno de evaluación permanente que realiza sobre las posibles mejoras y adaptaciones de la normativa de buen gobierno, a la luz de la legislación aplicable, las correspondientes recomendaciones y las mejores prácticas del mercado.

A este respecto, en síntesis, recomienda a LALIGA continuar avanzando en el proceso de supervisión, evaluación y mejora continua del mismo.

3.2. Grado de cumplimiento de la recomendación

A la fecha de emisión de este Informe Anual de Buen Gobierno, el sistema de buen gobierno de LALIGA se encuentra en un proceso de supervisión y mejora continua, para lo cual emplea los medios y esfuerzos necesarios, concluyéndose que la recomendación formulada en el Informe de Seguimiento se cumple íntegramente.

